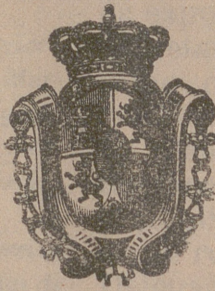


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica en la Gaceta de la Ley o en el Boletín de la Ley (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de Enero)

ADMINISTRACION CENTRAL

70

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real Decreto número 2413, de 24 de Diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto, al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que completén los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de Diciembre

de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, expresando los motivos de la supuesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

A) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Sociedad, Empresa, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

B) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

C) Cargo que en la Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

D) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

E) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto, y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

F) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto número 2413, que hace extensiva la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad del esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días siguientes a la publicación en la Gaceta de esta Real

orden, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado que no tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar, por una sola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, de pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba entenderse incompatible simultáneamente ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio, o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título en membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el supuesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate.

Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúa de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostente la representación del Estado, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de

Julio de 1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de Octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron, siendo la posterior aceptación y desempeño de éstos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 4 enero 1929)

54

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del partido en la causa que con el número 105 de 1928 se sigue en este Juzgado por Hurto de una bicicleta, por el presente se cita al procesado Julián Loza Castro, vecino de San Asensio soltero, jornalero de veintinueve años, para que comparezca ante este Juzgado para ser indagado y notificarle el auto de procesamiento, dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

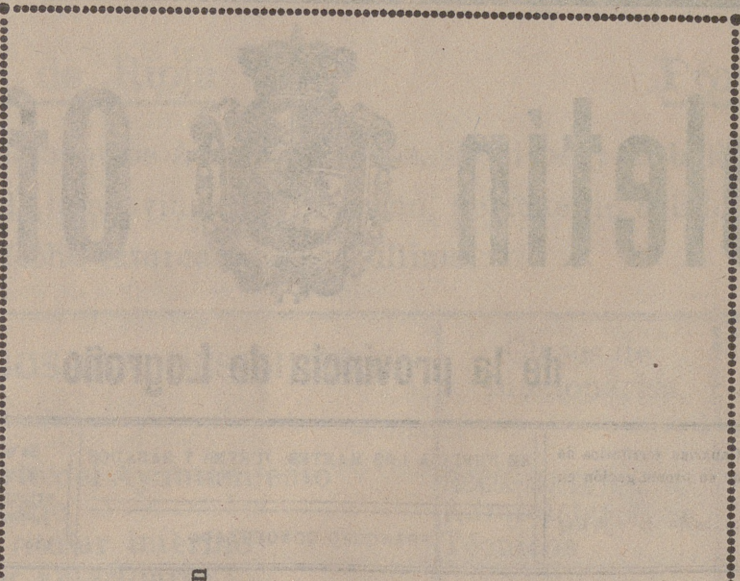
Haro cinco de Enero de mil novecientos veintinueve. El Secretario Judicial, R. Blanco

(Continuación del número anterior)

... Sr. ...

(REVERSO)

Cédula de relación



Franqueo o sello de la oficina de origen

(Dirección)

Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO EXPLOSIVOS

Vista la instancia presentada con fecha 10 de Diciembre último por Don Cefirino Soto, vecino de Ezcaray, pidiendo el establecimiento de un depósito de explosivos para almacenar hasta diez cajas de dinamita en el paraje llamado «El Carrizal» del término municipal de Ezcaray.

Visto el informe favorable sobre el emplazamiento del sitio en que va a construirse dicho depósito de explosivos; en cumplimiento del Artículo 137 del Reglamento de explosivos de 24 Junio de 1920, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica este anuncio en el «Boletín Oficial» para que en el plazo de veinte días a partir de su publicación, presenten cuantos se crean perjudicados con esta construcción, las protestas y reclamaciones que crean oportunas en el Gobierno Ci-

vil de la provincia. Zaragoza a 4 de enero de 1929.

El Ingeniero Jefe Maximino P. Forniés

Tesorería Contaduría de Hacienda

PROVINCIA DE LOGROÑO

La cobranza en período voluntario del impuesto «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» dará comienzo en las Zonas de la Capital, Alesanco, Alfaro,

Arnedo, Autol, Calahorra, Cenicero, Cervera, Murillo de Río Leza, Nájera, Santo Domingo, Torrecilla, Treviana y Villamediana el día siete de los corrientes debiendo los contribuyentes que residan en los pueblos pasarse a recoger la Patente a la capital de la Zona respectiva.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 15 de este mes sin haber satisfecho el importe de sus cuotas incurrirán en apremio de único grado de apremio del 20 por

100 de recargo sobre el importe de sus cuotas cuyo recargo será solamente de un 10 por 100 si las satisfacen del día 21 al último de mes ambos inclusive.

Logroño 4 de Enero de 1929.

El Tesorero-Contador, Ernesto García de la Fox

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2228

HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1928 para su publicación en el «Boletín Oficial».

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior. Se autoriza a don Ladislao Muga para contruir un paso sobre cuneta. Se acuerda recordar a los tablajeros que deben vender los despojos de las reses en diferentes locales que los de las carnes. Se autoriza a los hijos de Felipe Pérez, para ensanchar tres puertas en su garage. Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Agosto para su publicación oficial. Se aprueba una relación de jornales invertidos en obras por administración en el mes de Agosto.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior. Se concede un socorro al vecino Luciano González, para ir a los baños de Marquina. Se autoriza a don Santiago Bartolomé, para arreglar la pared de un solar. Pasa a informe de la Comisión de Policía, una instancia denunciando a una herrería; y a la Comisión de Obras, la liquidación de las de ensanche del cementerio Católico.

Sesión del día 25
Se aprueba el acta de la anterior. Se autoriza a don Victoriano Martínez, doña Concepción Lozano y don Salustiano Grande, para llevar a cabo obras de reforma en diferentes fincas urbanas. Se concede un socorro al vecino Braulio Pérez para ir a los baños de Cestona. Pasa a informe de la Comisión de Hacienda, un oficio del notario de esta población, sobre designación de un local, por el Ayuntamiento, para archivo de protocolos, y a la misma Comisión una instancia del enterrador municipal, solicitando el abono de un quinquenio.

Se acuerda designar para el cargo de oficial 3.º de la Administración de Arbitrios, a don Enrique Hermosilla Díez, en razón a haber obtenido mayor puntuación que los demás opositores a tal plaza; y que se le expida el correspondiente título acreditativo del cargo. Se acuerda que por la Comisión de Hacienda, se vea la forma de otorgar a la viuda e hijos del que fué digno y probo director de la Banda de música don Francisco Paez, la mayor suma de beneficios que autorice el Reglamento de empleados municipales. Haro a 8 de Octubre de 1928. V.º B.º

El Alcalde, Alberto Roig
El Secretario, Lorenzo Delgado
Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado; acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación oficial. Haro a 10 de Octubre de 1928 V.º B.º

El Alcalde, Alberto Roig
El Secretario, Lorenzo Delgado

ALESON

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, que-

da expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Alesón a 17 de Diciembre de 1928.

El Alcalde-Presidente, Pedro García

EZCARAY

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Ezcaray a 21 de diciembre de 1929.

El Alcalde-Presidente Jesús P. Peñamaría

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos ESTADÍSTICA DE ACEITES El Excmo. señor Director general de Abastos me dice lo que sigue. Próxima la época del principio de la molturación de la aceituna

producida en el presente año como en años anteriores ha de formarse la estadística correspondiente y con el fin de que el conjunto de datos que esa Junta ha de enviar a esta Dirección, responda a un plan que facilite la obra, se acompaña un modelo de los datos quincenales que han de formarse, totalizado por partidos judiciales y V. E. ordenará para ello a los señores dueños y encargados de todos los molinos y fábricas de su jurisdicción, presenten desde que empiecen la molienda, una declaración quincenal que comprenda la aceituna molida y el aceite obtenido y en cuanto al orujo que entre en fábrica y el aceite de orujo que se obtenga, advertirá a los fabricantes de la obligación que tienen de dar cuenta de las cantidades de pulpa que ingresen y del aceite que obtengan tan pronto empiecen sus operaciones, formulando declaraciones análogas para la aceituna y el aceite de la primera molienda. Espero que se ponga la mayor atención en la recogida de datos para determinar con la exactitud posible la producción efectiva toda vez que anualmente resultan diferencias notables en relación con las cantidades que en su avance señalan las Jefaturas Agronómicas y es preciso que de una riqueza tan importante se tengan datos seguros a los fines económicos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 octubre 1927. El director general. Excmo. señor Gobernador presidente de la Junta provincial de Abastos de Logroño. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento debiendo remitir los estados en la misma forma que en años anteriores y con arreglo al presente formulario. Logroño 5 enero 1929. El Gobernador, Juan Fabiani.

Junta Provincial de Abastos de

Estadística de la producción de Aceite

Estado resumen de la aceituna molida y aceite obtenido en esta provincia hasta la quincena del presente mes

Table with columns: LOCALIDAD, QUINCENAS ANTERIORES (Aceituna molida Kgs., Aceite obtenido Kgs.), QUINCENA ACTUAL (Aceituna molida Kgs., Aceite obtenido Kgs.), and TOTALES (Aceituna molida Kgs., Aceite obtenido Kgs.).

Diputación Provincial de Logroño

Ejercicio de 1929

Relación comprensiva de las cantidades que por acuerdo de la Excm. Diputación y conforme a lo establecido en el Estatuto Provincial, están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación municipal forzosa, con expresión del importe que ha de satisfacer la Hacienda, por cesiones y recargos de contribuciones del Estado y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial.

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa Municipal — Pesetas	A ingresar por la Hacienda con cesiones y recargos de contribuciones Pesetas	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja Provincial Pesetas
1 Abalos	2.157'17	500'68	1.656'49
2 Agoncillo	5.553'88	1.928'59	3.625'29
3 Aguilar del Río Alhama	6.083'16	4.818'12	1.265'04
4 Ajamil	309'29	66'50	242'79
5 Albelda de Iregua	3.885'63	1.515'78	2.369'85
6 Alberite	4.252'77	1.204'61	3.048'16
7 Alcanadre	4.842'76	1.911'86	2.930'90
8 Aldeanueva de Ebro	6.989'26	3.733'42	3.255'84
9 Alesanco	5.876'06	2.498'07	3.377'99
10 Alesón	1.255'55	922'59	332'96
11 Alfaro	31.244'86	18.563'86	12.681'00
12 Almarza de Cameros	486'84	107'38	379'46
13 Anguiano	2.860'04	478'64	2.381'40
14 Anguiano	5.147'48	3.259'91	1.887'57
15 Arenzana de Abajo	2.378'10	706'55	1.671'55
16 Arenzana de Arriba	839'85	228'75	611'10
17 Arnedillo	3.808'27	4.759'84	>
18 Arnedo	18.504'24	16.861'04	1.643'20
19 Ausejo	7.736'52	3.614'80	4.121'72
20 Autol	11.007'58	6.013'69	4.993'89
21 Azofra	1.878'27	469'50	1.408'77
22 Badarán	4.585'83	2.245'42	2.340'41
23 Bañares	3.280'31	918'89	2.361'42
24 Baños de Rioja	1.498'10	590'93	907'17
25 Baños de Río Tobía	4.455'98	6.601'89	>
26 Berceo	2.328'44	421'81	1.906'63
27 Bergasa	1.607'44	467'24	1.140'20
28 Bergasillas Bajera	387'75	53'83	333'90
29 Bezares	439'90	28'17	411'73
30 Bobadilla	435'75	107'25	328'50
31 Brieva de Cameros	1.318'19	276'86	1.041'33
32 Briñas	1.138'03	385'91	752'12
33 Briones	12.784'01	3.073'89	9.710'12
34 Cabezón de Cameros	263'97	66'43	197'54
35 Calahorra	51.433'99	56.997'24	>
36 Camprovía	2.462'80	1.303'09	1.159'71
37 Canales de la Sierra	1.349'63	490'75	858'88
38 Canillas de Río Tuerto	806'91	146'06	660'85
39 Cañas	1.035'10	161'21	873'89
40 Carbonera	330'48	22'93	307'55
41 Cárdenas	834'36	169'16	665'20
42 Casalarreina	4.785'81	2.778'94	2.006'87
43 Castañares de Rioja	2.393'94	780'21	1.613'73
44 Castroviejo	508'61	48'36	460'25
45 Cellorigo	771'32	113'87	657'45
46 Cenicero	9.638'28	5.664'21	3.974'07
47 Cervera del Río Alhama	11.183'57	9.378'72	1.804'85
48 Cidamón	855'88	525'55	330'33
49 Cihuri	1.303'41	143'50	1.159'91
50 Cirueña	1.104'77	206'06	898'71
51 Clavijo	1.524'84	424'53	1.100'31
52 Condovin	995'20	467'92	527'28
53 Corera	2.470'55	1.311'36	1.159'19
54 Cornago	2.922'94	1.471'92	1.451'02
55 Corporales	1.220'83	186'80	1.034'03
56 Cuzcurrita Río Tirón	5.282'82	1.970'31	3.312'51
57 Daroca de Rioja	385'10	72'42	312'68
58 Enciso	3.492'34	4.964'42	>
59 Entrena	3.658'53	773'21	2.885'32
60 Estollo	2.176'14	444'09	1.732'05
61 Ezcaray	9.767'02	8.335'13	1.431'89
62 Fonca	2.709'40	317'16	2.392'24
63 Fonzaleche	2.592'27	362'82	2.229'45
64 Fuenmayor	9.259'73	8.546'05	913'68
65 Galbarruli	875'25	78'85	796'40
66 Galilea	1.885'99	445'79	1.440'20
67 Gallinero de Cameros	248'68	24'06	224'62
68 Gimileo	1.340'93	483'96	856'97
69 Grañón	5.844'28	913'23	4.931'05
70 Grávalos	2.910'71	1.075'78	1.834'93

(Continuará)

Anuncios

EL VILLAR DE ARNEDO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villar de Arnedo a 4 de Diciembre de 1928.

El Alcalde-Presidente,
Gabriel Rufz de Carabantes,

VIGUERA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Viguera a 3 de Enero de 1929.

El Alcalde-Presidente
José Rodríguez

LUMBRERAS

El día 21 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera y pública subasta de 700 estéreos de brezo para carbón, en el Monte Dehesa Lastonar de esta villa y punto de «Peñayerre» bajo la tasación de quinientas pesetas: 500: y con sujeción al pliego de condiciones inserto en los «Boletines Oficiales» números 94 y 95 de los días 4 y 7 de agosto del pasado año 1928, y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y extendidas en papel de la clase 8.ª, o debidamente reintegradas.

Lumbreras 4 Enero de 1929
El Alcalde, Antonio Martínez